

RAD. 47.001.31.53.001.2023.00053.00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandantes: Yalitz Milena Salas Gutierrez y Maria De Los Santos Gutierrez Noriega.
Demandados: Jorge Eliecer Molina Gutierrez, Servicios y Tecnología de Santa Marta S.A.S, La Compañía Mundial de Seguros S.A, Cooperativa de Transportadores del Magdalena Coo transm ag Ltda.

Admítase la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por Yalitz Milena Salas Gutierrez y Maria De Los Santos Gutierrez Noriega contra Jorge Eliecer Molina Gutierrez, Servicios y Tecnología de Santa Marta S.A.S, La Compañía Mundial de Seguros S.A, Cooperativa de Transportadores del Magdalena Coo transm ag LTDA.

De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada de acuerdo con indicado en el artículo 291 del C. G. del P, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiéndose aportar las constancias pertinentes.

Ahora bien, respecto de la solicitud hecha por el extremo activo en lo atinente al **amparo de pobreza**, considera esta funcionaria que se acoge a las previsiones que se indican en el artículo 152 del C.G.P., puesto que, si bien la hace a través de apoderado, se presentó en escrito separado y bajo la gravedad del juramento, indicándose que no se encontraban en capacidad de sufragar los gastos del proceso, pues ello conllevaría al detrimento de lo necesario para su subsistencia.

En consecuencia, de lo anterior, se decreta la siguiente medida cautelar:

Inscríbese la demanda en el historial del siguiente vehículo:

- HYUNDAI identificado con placas TZU585, modelo 2015, color amarillo, de servicio público, con chasis N° MALAM51BAFM546116 y motor G4HGDM783575. Oficiese a la Secretaría de Movilidad Distrital de Santa Marta, Librense los oficios a dicha Secretaría para que inscriba la medida, y expida el certificado correspondiente.

Se reconoce personería al doctor **Héctor José Lobato García** como apoderado del extremo activo en este asunto, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cf36135b7a4e2f6e7b9542426ac18b74c5825597f9e4cd01a64fa252c0eb81**

Documento generado en 08/05/2023 05:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>